

ro 11.026 «Santa Isabel», de Torreblascopedro (Jaén), tenía previsto construir, de nueva planta, en la citada localidad.

Dos.—Declarar aplicable lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, en la medida que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12909 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Hueneja (Granada).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Hueneja (Granada).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Hueneja (Granada), que se refiere a las obras de construcción de una balsa para mejora del riego. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Hueneja (Granada), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una balsa para mejora del riego quedan clasificadas como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse en junio de 1980 y finalizarse a finales del mismo año.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12910 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se modifica el punto 2.º de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 por la que se aprobó la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Encinas de Esgueva (Valladolid).*

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se modifica el punto 2.º de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), por la que se aprobó la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Encinas de Esgueva (Valladolid), en la siguiente forma:

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadío como complementarias en el grupo d) del artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100 siendo el plazo de devolución del anticipo restante de veinte años, con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12911 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Merindades (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Merindades (Burgos), encaminadas a ejercer las acciones de la ordenación de las explotaciones agrarias, declarándose en su artículo 1 de utilidad pública e interés social dicha ordenación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado, y somete a la aprobación de este Ministerio, el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y de un mercado en origen de productos agrarios.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones de Merindades (Burgos), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y con el Decreto 421/1971, de 18 de febrero, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y de un mercado en origen de productos agrarios queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada el 31 de diciembre de 1980. En cuanto a las obras, deberán éstas iniciarse antes de finalizar el plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12912 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se hace constar el nombre completo de don José Martín Solano Pardo, a quien se concedieron beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, por Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre el contenido de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 30 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979, por la que se declaró al centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas, incluido en la zona de preferente localización industrial agraria del Decreto 888/1973, de 29 de marzo, y para subsanar la omisión padecida al no hacer constar en la citada Orden, el nombre completo del interesado en suestión,

Este Ministerio tiene a bien precisar que dicho nombre completo es don José Martín Solano Pardo, a quien corresponden los derechos y obligaciones que se establecían en la Orden ministerial referenciada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12913 *ORDEN de 13 de mayo de 1980 por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Aproalfa, Sociedad Anónima», promotor del proyecto de planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidratación y manipulación, actividades de deshidratación y manipulación de productos agrícolas en la provincia de Badajoz, a favor de «Forrajes y Proteínas de Extremadura, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Autorizar el cambio de titularidad de «Aproalfa, S. A.», promotor del proyecto de planta de fraccionamiento de alfalfa y otras plantas jóvenes, instalación de una planta de deshidrata-